

5876 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del V Convenio Colectivo de la empresa «González Fierro, Sociedad Anónima» (GONFIESA).*

Visto el texto de la revisión salarial del V Convenio Colectivo de la empresa «González Fierro, Sociedad Anónima» (GONFIESA) (código Convenio número 9011332) que fue suscrito con fecha 25 de enero de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y, de otra, por los Delegados de personal en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**V CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
«GONZÁLEZ FIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA» (GONFIESA)**

Acta de revisión salarial

Asistentes:

Por los trabajadores: Don Conrado de Llano Palomo, don Jesús José Reguera Potes y don Miguel Ángel Suárez Fernández.

Por la empresa: Don Roberto Suárez Alonso y don Antonio Díaz Carro (Asesor-Letrado).

En el centro de trabajo de la empresa «GONFIESA», en el polígono industrial de León (León), siendo las doce horas del día 25 de enero del año 2001, se reúnen los señores anteriormente expresados, componentes de la Comisión negociadora del V Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «González Fierro, Sociedad Anónima» (GONFIESA).

Abierta la sesión se procede a dar lectura del artículo tercero sobre revisiones salariales del citado Convenio, y en cuyo párrafo segundo se señala textualmente:

Para el año 1999 y sucesivos, «se incrementarán los conceptos económicos aplicando el porcentaje de previsión de incremento del IPC; revisando a final de cada año con el incremento del IPC real, y abonándose las posibles diferencias en la forma establecida en el párrafo anterior».

Consecuentemente con lo expresado, se procede:

Primero.—Con respecto al año 2000, se han abonado los salarios aplicando, en su momento, el IPC previsto que ascendía al 2 por 100, conforme se acordó en reunión celebrada por esta Comisión en 28 de enero de 2000. Como quiera que el incremento del IPC del año 2000 es del 4 por 1000, resulta una diferencia a favor del trabajador del 2 por 100.

Se acuerda abonar las diferencias salariales resultantes durante todo el año 2000, y de una sola vez, el día 26 de febrero del año en curso.

Segundo.—El incremento salarial para el año 2001 será del 2 por 100, según el IPC previsto por el Gobierno; por lo que la representación empresarial presenta una tabla salarial, que se anexa a este acta, donde quedan fijados todos los conceptos económicos, aplicando la diferencia expresada en el punto anterior, más el incremento del IPC previsto para el año 2001, en la expresada cuantía del 2 por 100.

Ambas partes, de mutua conformidad, firman la presente acta, así como el anexo anteriormente citado, en el lugar arriba mencionado.

V CONVENIO COLECTIVO DE «GONZÁLEZ FIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA». MODIFICACIÓN AÑO 2001

Modificación de los conceptos económicos, según propuesta de incremento del 2 por 100 previsto para el año 2001 y diferencias en 2000 del 2 por 100, según Convenio vigente para el año 1998-2001

| Conceptos económicos | 2000 | 2001 | Incremento — Porcentaje |
|---|---------|---------|-------------------------------|
| Hora extraordinaria | 1.135 | 1.180 | 4 |
| Hora de presencia | 1.135 | 1.180 | 4 |
| Bolsa de vacaciones | 42.423 | 44.120 | 4 |
| Plus Convenio | 9.823 | 10.216 | 4 |
| Dieta completa | 5.982 | 6.221 | 4 |
| Comida | 1.465 | 1.524 | 4 |
| Cena | 1.465 | 1.524 | 4 |
| Pernoctación y desayuno | 3.053 | 3.175 | 4 |
| GRUPO I. PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO | | | |
| Director de Operaciones | 209.912 | 218.308 | 4 |
| Director de Área o Departamento | 183.673 | 191.020 | 4 |
| Jefe de Servicios | 160.964 | 167.403 | 4 |
| Titulado de grado superior | 151.200 | 157.248 | 4 |
| Titulado de grado medio | 123.858 | 128.812 | 4 |
| Jefe de Sección | 131.670 | 136.937 | 4 |
| Jefe de Negociado | 121.906 | 126.782 | 4 |
| Jefe de Tráfico de 1. ^a | 121.906 | 126.782 | 4 |
| Jefe de Tráfico de 2. ^a | 116.046 | 120.688 | 4 |
| Jefe de Tráfico de 3. ^a | 115.267 | 119.878 | 4 |
| Contraamaestre o Encargado | 121.906 | 126.782 | 4 |
| GRUPO II. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN | | | |
| Oficial 1. ^a | 114.870 | 119.465 | 4 |
| Oficial 2. ^a | 111.015 | 115.456 | 4 |
| Auxiliar Administrativo | 104.327 | 108.500 | 4 |
| Aspirantes y Aprendices entre 16 y 18 años: | | | |
| Día | 2.381 | 2.476 | 4 |
| Mes | 71.412 | 74.268 | 4 |

| Conceptos económicos | 2000 | 2001 | Incremento — Porcentaje |
|---|---------|---------|-------------------------------|
| GRUPO III. PERSONAL DE MOVIMIENTO | | | |
| Conductor Mecánico | 114.095 | 118.659 | 4 |
| Conductor | 110.967 | 115.406 | 4 |
| Ayudante y/o Mozo especializado | 106.279 | 110.530 | 4 |
| GRUPO IV. PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES | | | |
| Jefe de Taller | 125.812 | 130.844 | 4 |
| Encargado de Almacén | 115.267 | 119.878 | 4 |
| Jefe de Equipo | 115.267 | 119.878 | 4 |
| Oficial 1. ^a | 114.094 | 118.658 | 4 |
| Oficial 2. ^a | 110.967 | 115.406 | 4 |
| Engrasador Lavacoches | 104.327 | 108.500 | 4 |
| Mozo de taller | 104.327 | 108.500 | 4 |
| Vigilante | 101.872 | 105.947 | 4 |
| Limpiador | 90.656 | 94.282 | 4 |

5877

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta y la tabla salarial para los años 2000 y 2001 del Convenio Colectivo de «Unión de Detallistas Españoles, Sociedad Cooperativa» (UNIDE), «G-2 Distribución de Alimentos, Sociedad Anónima», «G-5 Centro» y «Coidec».

Visto el texto del acta y la tabla salarial para los años 2000 y 2001 del Convenio Colectivo de «Unión de Detallistas Españoles, Sociedad Cooperativa» (UNIDE), «G-2 Distribución de Alimentos, Sociedad Anónima», «G-5 Centro» y «Coidec» (código de Convenio número 9012283), que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por los Comités de Empresa de los distintos centros de trabajo, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta y tabla salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

En Madrid a 12 de febrero de 2001, se reúnen, previamente, convocada al efecto, la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo de «Unión de Detallistas Españoles, Sociedad Cooperativa» (UNIDE), «G-5 Centro, Sociedad Anónima», «G-2 Distribución de Alimentos, Sociedad Anónima», y «Coidec», asesorados por las centrales sindicales cuyos nombres a continuación se relacionan:

Por la Dirección: Don Ismael Bermejo, don Fermín Magán, don Jesús López Cancio y doña Carmen Agenjo.

Por UGT: Don Miguel García, don José Barahona, don Antonio Segura, doña Carmen Auñón y don Modesto Vaquero.

Por USO: Don Felipe Gallardo, don Eugenio Giménez Palacín, don Antonio Jiménez y doña Isabel Rubio.

Por CC. OO.: Don Florencio Martín, don José Pinto y don Domingo Alonso.

La reunión se celebra con el siguiente orden del día:

1. Revisión salarial año 2000.
2. Revisión salarial año 2001.
3. Ruegos y preguntas.

1. Revisión salarial año 2000: Abierta la sesión, las partes constatan la evolución del IPC durante el año 2000, que ha ascendido a 31 de diciem-

bre de dicho año al 4 por 100, por lo que, de conformidad con el artículo 17 del Convenio Colectivo, deberá revisarse sobre el 110 por 100 de la previsión del IPC aplicado para dicho año a primeros de enero, hasta el citado porcentaje sobre el IPC real. Es decir, un 2,4 por 100 que se aplicará sobre las bases de cálculo de los salarios de 1999.

La revisión, que se abonará en la nómina de febrero de 2001, incrementará la base de cálculo de salarios de 2000 sobre los que se aplicarán los incrementos de 2001.

2. Revisión salarial año 2001: Para este año, de conformidad con el artículo 17 del Convenio Colectivo, procede incrementar los salarios revisados de 2000, en un 110 por 100 del IPC previsto por el Gobierno para este año, y que ha sido cifrado en el 2 por 100, por lo que, con efectos primeros de enero de 2001, los salarios de 2000 se incrementarán en el 2,2 por 100. La liquidación de atrasos de este año se abonará igualmente en la nómina del mes de febrero.

3. Ruegos y preguntas: A fin de clarificar los conceptos sobre los que se deberán aplicar los incrementos salariales, las partes convienen que deberán ser los mismos sobre los que se aplicó en años anteriores, es decir, salario tabla, primas de producción, condiciones personales, diferencias de salario bases, antigüedad consolidada, etc. En todo caso, la Dirección comunica que los mandos que tienen reguladas condiciones individuales en contratos superiores a las del Convenio, se les aplicará la compensación y absorción sobre los salarios que excedan de la tabla de convenio.

Se adjuntan tablas salariales del texto del Convenio.

I Convenio Colectivo Grupo UNIDE*Tabla salarial*

| | Año 2000 — Pesetas | Año 2001 — Pesetas |
|----------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| S. B. Grupo A | 1.424.903 | 1.456.251 |
| S. B. Grupo B | 1.567.394 | 1.601.876 |
| S. B. Grupo C | 1.724.133 | 1.762.064 |
| S. B. Grupo D | 1.896.546 | 1.938.270 |
| S. B. Grupo E | 2.086.201 | 2.132.097 |
| PPA | 5.277 | 5.394 |
| Plus nocturno | 21.637 | 22.113 |
| Plus cámaras | 17.865 | 18.258 |
| Cop. puesto Vendedor | 15.832 | 16.181 |
| Cop. puesto Maquinista | 15.832 | 16.181 |
| Compensación festivo | 10.555 | 10.787 |
| Compensación medio festivo | 3.166 | 3.236 |
| Bolsa vacaciones | 2.111 | 2.157 |
| Plus nupcialidad | 21.110 | 21.574 |
| Premio natalidad | 5.277 | 5.394 |